

de sótano -primero y segundo bajando-, planta baja y entrepiso, con acceso desde la calle Jorge Vigón. Los accesos se sitúan en la porción de local de planta baja con frente a la Avenida de Jorge Vigón, donde está la zona peatonal situada a la izquierda y un aseo y el acceso rodado a la derecha. La Planta de sótano segundo bajando, mide unos seiscientos once metros cuadrados construidos y en ella hay veinticuatro plazas de garaje, numeradas del 1 al 24 ambos inclusive y dos trasteros anejos de las plazas números 22 y 23. La planta de sótano primera bajando, mide unos seiscientos once metros cuadrados construidos y en ella hay veintidós plazas de garaje, numeradas del 25 al 46 ambos inclusive. La planta baja, mide unos seiscientos once metros cuadrados construidos y en ella hay veintidós plazas de garaje, señaladas con los números 47 al 68 ambos inclusive. La planta de entrepiso, mide unos trescientos cuarenta y dos metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados construidos y en ella hay doce plazas de garaje, numeradas del 69 al 80 ambos inclusive. Se forma por agrupación de las siguientes fincas. 1) De la finca número 10.592, inscrita al folio 49 del libro 1119, inscripción 3ª; tiene a su favor la servidumbre de paso de personas y vehículos de su inscripción 1ª, de la que es predio sirviente la finca número 10.572. 2) De la finca número 10.572, inscrita al folio 19 del libro 1119, inscripción 3ª. La cual está gravada con la servidumbre de paso de personas y vehículos de su inscripción 1ª, de la que es predio dominante la finca número 10.592, que ahora se agrupa. Fincas inscritas con el número 11.844, al folio 190, Libro 1136, Tomo 1136.

La citada finca se declara embargada como de propiedad del deudor objeto de este expediente OBRAICON S.L. con domicilio en C/ Pérez Galdós, 4-2º de Logroño (La Rioja), habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva de embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja, haciéndose constar en dicho mandamiento que la anotación de embargo deberá inscribirse con carácter preferente por AFECCION, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento General de Recaudación y el 74 de la Ley General Tributaria y por corresponder el débito exclusivamente a la LIQUIDACION COMPLEMENTARIA del concepto de TRANSMISIONES PATRIMONIALES, dimanante de escritura de fecha 24 de Diciembre de 1992 y por la que existen notas registrales marginales vigentes de fecha 6 de Marzo de 1993 en las fincas registrales nº 10.592 y nº 10.572 de las que procede por agrupación la finca embargada en este expediente.

Comuníquese a los acreedores que esta ANOTACION DE EMBARGO CON CARACTER PREFERENTE, de proseguirse la ejecución hasta la transmisión a terceros del bien inmueble embargado, dará lugar a la CANCELACION POR PURGA del derecho del que sean titulares, con el fin de que puedan subrogarse y satisfacer los débitos que en este expediente se persiguen, además de intervenir si lo desean en el avalúo de los referidos bienes”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado OBRAICON S.L. y a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE GARAJES, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: Para Tributos Cedidos (Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones, Patrimonio, Tasa de Juego): Recurso de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad Autónoma o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a partir de la publicación del siguiente Edicto, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 7 de Abril de 1995.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de diligencia de embargo de valores

III.A.308

ANTONIO GIL HERCE, JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,.

HACE SABER: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra COVEVI S.A., se ha dictado con fecha 4 de Noviembre de 1994, la siguiente Diligencia:

“En Logroño a cuatro de Noviembre de 1994, en el procedimiento de apremio que se instruye contra COVEVI S.A., por débitos correspondientes

al concepto de TRANSMISIONES PATRIMONIALES del ejercicio de 1992 e importe de principal recargos de apremio y costas que ascienden a la cantidad de 1.219.511 pesetas, en cumplimiento de lo dictado en providencia de este expediente y en virtud de lo establecido en los artículos 121 y 122 del Reglamento General de Recaudación,

DECLARO EMBARGADOS LOS VALORES O PARTICIPACIONES SIGUIENTES:

Participaciones sociales de la mercantil “PROMOCION Y CONSTRUCCION AZULEJOS Y PAVIMENTOS, SOCIEDAD LIMITADA”.

Los valores-participaciones se DECLARAN EMBARGADOS como de propiedad del deudor de este expediente COVEVI S.A., habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con prelación a los valores, quedando afectos a la responsabilidad del deudor, por los débitos de principal, recargos de apremio y costas.

Notifíquese este embargo al deudor de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, artículos citados anteriormente.

Notifíquese así mismo este embargo a la mercantil “PROMOCION Y CONSTRUCCION AZULEJOS PAVIMENTOS S.L.”, por si de acuerdo a lo establecido en el artículo 122, apartado 2, del Reglamento General de Recaudación, los socios pudieran figurar en los estatutos de la sociedad con preferencia a la adquisición de las participaciones embargadas.

Requírsele al propio tiempo a la citada mercantil para que realice comunicación a esta Oficina de Recaudación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre el número exacto de las participaciones sociales que figuren como de propiedad del deudor citado, así como el valor contable de las mismas, para que a la vista de la citada información esta Oficina efectúe la correspondiente ampliación de esta diligencia de embargo y señale el número exacto de participaciones que resulten embargadas”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado COVEVI S.A., se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: Para Tributos Cedidos (Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones, Patrimonio, Tasa de Juego):

Recurso de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad Autónoma o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a partir de la publicación del siguiente Edicto, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 7 de Abril de 1995.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de valoración de bienes

III.A.309

ANTONIO GIL HERCE, JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio nº 24.900 que se instruye por este Servicio de Recaudación contra D. EMETERIO ACEREDA PEREZ y de acuerdo al artículo 139 del Reglamento General de Recaudación, se ha procedido a la valoración del bien que ha resultado embargado en este expediente, por servicios externos especializados.

DESCRIPCION DE LOS BIENES: :

1. Heredad viña secano en término Marín de Calahorra (La Rioja), polígono 21, parcela 72, de cabida sesenta y siete áreas treinta centiáreas. Inscrita al Tomo 276, Libro 171 de Calahorra, Folio 116, finca nº 14.192. VALOR DE TASACION: 807.600 Ptas.

2. Heredad cereal secano en término Planilla o Cascajosa de Calahorra (La Rioja), polígono 29, parcela 31, de cabida treinta y seis áreas ochenta centiáreas, de las cuales se destinan a erial nueve áreas, y el resto a almendros. Inscrita al Tomo 166, Libro 90 de Calahorra, Folio 218 vto, finca nº 7.951. VALOR DE TASACION: 110.400 Ptas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 139.3 y 103 del Reglamento General de Recaudación y para que sirva de notificación al deudor D. EMETERIO ACEREDA PEREZ, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, en el cual en caso de discrepancia podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto.

Logroño, 7 de Abril de 1995.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.